



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

MP 003200

RESOLUCIÓN NÚMERO

11 JUN 2021
()

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en virtud de las contenidas en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **NEDER MANUEL GONZALEZ TORDECILLA** en contra de la resolución No. 000415 del 14 de junio de 2019, “**Por medio del cual se resuelve una situación de residencia**”

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 000415 del 14 de junio de 2019, notificado el 21 de enero de 2020, la Directora Administrativa de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre otras disposiciones resolvió negar por falta de presupuestos legales, el reconocimiento del derecho de residencia por conveniencia, al señor **NEDER MANUEL GONZALEZ TORDECILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.609.982 de Tierralta/Cordoba.

Que las consideraciones que sustentan la negación contenida en la resolución antes señalada, resaltan una falta, a la cual califican de desinterés, que se traduce en la inobservancia a los requerimientos de aportes de documentos que en reiteradas ocasiones le hiciera el despacho de primera instancia, sin obtener respuesta alguna por partes de los interesados.

Que respecto de lo anterior, el expediente contentivo del caso verifica efectivamente que mediante oficio Rad- 10792 de 2018 la Oficina de Circulación y Residencia Occre le hizo a la señora JUDITH FORBES GORDON, cónyuge del recurrente y solicitante en del trámite administrativo, el aporte de algunos documentos sin que se vislumbre el aporte de los mismos.

Que además de lo anterior, el despacho de primera instancia a raíz de la declaración de versión libre del señor NEDER MANUEL GONZALEZ TORDECILLA, ofrecida el 31 del mes de mayo de 2019, en donde manifestó que “...yo vivo con un primo, yo con Judith no estoy conviviendo desde como hace un (1) año porque ella se fue de la casa, pero ella vive cerca de la finca y ella tiene su pareja él se llama Mario pero no conozco sus apellidos”, consideró que no reunía los requisitos para que se le otorgase el derecho de residencia.

Que en resumen del despacho de primera instancia consideró para la negación de la solicitud de residencia de la señora FORBES GORDON a favor del señor GONZALEZ TORDECILLA lo siguiente:

“...Que de lo anterior, se colige que la solicitante y el beneficiario durante su trámite de residencia por convivencia omitieron dar cumplimiento a los requerimientos de impulso elevados por esta oficina, lo cual da a entender que estos no se encontraban interesados en la viabilidad y prosperidad de su trámite, más aun cuando de la declaración se desprende que las partes no convivieron por más de un año y que la otorgante tiene otra pareja, lo cual se encuentra en contravía de los requisitos y lineamientos exigidos para la adquisición de la residencia por convivencia.

....no se encuentra probada la unión y domicilio común entre los mismos y por ello, considera este despacho que no es procedente reconocer a favor del señor NEDER MANUEL GONZALEZ TORDECILLA el derecho a la residencia por convivencia en el departamento, por falta de presupuestos legales. "

Que el 03 de febrero de 2020, el señor NEDER MANUEL GONZALEZ TORDECILLA, interpuso oportunamente recurso de apelación en contra de la resolución No. 000415 del 14 de junio de 2019.

Que le corresponde a este despacho en sede de apelación resolver el recurso presentado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene el interesado entre otras cosas, lo siguiente:

"....2) En el año 2018, el 25 de mayo, siete (07) años después, la oficina de Circulación, envía oficio manifestando de que los documentos entregados se encontraban incompletos, razón por la que acudí y entregue lo solicitado.

*...4) mediante oficio 1050 su oficina le contesta a mi conyuge, petición que hiciera bajo el radicado No. 20161, en donde se le manifiesta acerca de nuestra solicitud que hiciéramos diez (10) años atrás, **requiriéndonos para la entrega de unos documentos.** Negrilla fuera de texto.*

5) También reposa dentro de nuestra carpeta registro de matrimonio, dando muestra de nuestra unión marital, hasta el momento no se encuentra disuelto, lo que para la Ley significa que aun nos encontramos unidos legalmente.

*...6) de la entrevista que se me hiciera en fecha del 31 de mayo de 2019, se lee en su resolución de negación, que mi cónyuge ya no convive conmigo, pero el despacho nunca indago si me encontraba en otra unión, de hecho, o si sostenía otro tipo de relación. **Por lo que le manifiesto que también poseo pareja, persona esta que tiene la calidad de Residente.** Además JUDITH, y yo estamos en conversación para volver a hacer nuestra vida marital de esposos. Negrilla fuera de texto.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Toca al despacho pronunciarse respecto de lo resuelto en primera instancia mediante resolución No. 000415 del 14 de junio de 2019, del examen del expediente se verifica que efectivamente la señora JUDITH FORBES GORDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.993.987 de San Andrés Isla, el 05 de mayo de 2011, elevó ante la oficina de Circulación de Residencia OCCRE, petición a favor de su conyuge, en el sentido de otorgar **"la tarjeta occre a nombre de NEDER MANUEL GONZALEZ TORDECILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.609.982 de tierra alta que es mi esposo."**, para tal efecto, anexó tarjeta Occre y la fotocopia de su cedula, además del certificado del registro civil junto con dos fotos de cada uno de los interesados, una vez verificados los mismos por la oficina de primera instancia, esta solicitó el aporte de otros documentos como lo son, entre otros, referencias personales, comerciales y bancarias, contrato de arrendamiento y/o certificado de libertad y tradición, etc, sin embargo, no se registró evidencia de repuesta a dicho requerimiento por parte de los peticionarios.

Ahora bien, del escrito de apelación se destaca que el actor manifiesta claramente que actualmente tiene pareja, enfatizando que la misma tiene su situación de residencia resuelta.

Del estudio del expediente se constata que efectivamente los señores NEDER MANUEL GONZALEZ TORDECILLA y la señora JUDITH FORBES GORDON, no mantienen una convivencia en el territorio insular, conclusión a la que se llega no solo de lo manifestado en

versión libre por parte del mismo apelante en donde señala que no convive con "**Judith**" y de además "...**ella tiene su pareja el se llama Mario...**", sino también, de los hechos denunciados en su escrito de apelación cuando inclusive, manifiesta que él, tiene otra pareja y que la misma tiene su situación de residencia definida.

...6) de la entrevista que se me hiciera en fecha del 31 de mayo de 2019, se lee en su resolución de negación, que mi cónyuge ya no convive conmigo, pero el despacho nunca indago si me encontraba en otra unión, de hecho, o si sostenía otro tipo de relación. **Por lo que le manifiesto que también poseo pareja, persona esta que tiene la calidad de Residente.** Además JUDITH, y yo estamos en conversación para volver a hacer nuestra vida marital de esposos. *Negrilla fuera de texto.*

El artículo 3 literal a) del Decreto 2762 de 1991, claramente establece:

ARTICULO 3º. Podrá adquirir el derecho a residir en forma permanente en el Departamento Archipiélago quien:

- a) Con posterioridad a la fecha de expedición de este Decreto, contraiga matrimonio o establezca unión permanente con un **residente**, siempre que fije el domicilio común en el Departamento, a lo menos por tres 3 años continuos. Al momento de solicitar la residencia permanente se deberá acreditar la convivencia de la pareja;" *negrilla fuera de texto.*

Claramente esta, que los interesados no presentaron la documentación requerida y necesaria para acreditar el derecho pretendido, además no cumplen con lo establecido en el artículo señalado en precedencia, por cuanto no pudieron acreditar su convivencia, por otro lado, pareciera ser que el apelante Sr. NEDER MANUEL GONZALEZ TORDECILLA, anuncia un derecho derribado de su actual pareja al señalar que trata de "*persona esta que tiene la calidad de Residente.*".

En virtud del estudio del presente recurso este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFÍRMESE lo contenido en la resolución No. 000415 del 14 d junio de 2019, "**Por medio del cual se resuelve una solicitud de residencia**" proferida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE-.

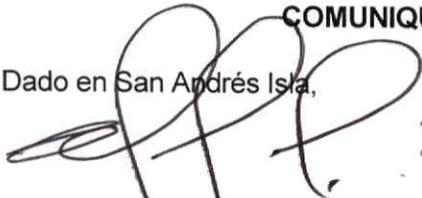
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor NEDER MANUEL GONZALEZ TORDECILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.609.982 y a la señora JUDITH FORBES GORDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.993.987, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TECERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 74 numeral 2, inciso 2 y 3 de la ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Devuélvase el expediente a la oficina de origen una vez ejecutoriada la presente resolución, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla,


EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyecto: Hforbes
Revisó: AArrieta



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siendo las 16:00 horas del día veintinueve (29) del mes de julio de 2022, se notificó personalmente al señor (a) **JUDITH FORBES GORDON** identificada con la cédula No. 409939874 expedida en San Andrés, Isla, del contenido del **Acto administrativo Resolución No. 003200** de fecha **ONCE (11)** del mes de junio del año 2021. Se le entrega una copia gratuita y se le informa que contra la presente no procede recurso alguno, en tendiéndose agotada la vía gubernativa.

JUDITH FORBES

EL NOTIFICADO

40993987

EL NOTIFICADOR

Auz. Adm. D
O. A. J.